

Reiteran Las Reglas Para el Tránsito

Alarma el Número De los Accidentes

Ante el creciente aumento de accidentes de tránsito que se ha registrado en las últimas semanas, provocando la natural alarma en la ciudadanía, la Policía Nacional ha considerado conveniente reiterar las disposiciones fundamentales que regulan la circulación de vehículos.

El teniente coronel Juan T. Ledón Iglesias, jefe del Servicio de Tránsito, de acuerdo con las instrucciones recibidas del general Hernando Hernández, ha dirigido una alocución pública con el propósito antes apuntado.

En el preámbulo asegura que existen pruebas que tales accidentes están ocurriendo no por defectos de las disposiciones legales reguladoras ni por falta de celo y vigilancia de la fuerza pública en exigir el cumplimiento de las mismas y sí por la irresponsabilidad, negligencia e imprevisión de la mayoría de los conductores de los vehículos accidentados.

Por ese motivo se recuerdan y reiteran las disposiciones siguientes:

1.—Transitar siempre por la derecha y a no mayor velocidad de la permitida. (Artículo No. 15 del Código del Tránsito).

2.—No transitar pareados dos o más vehículos. (Artículo 17).

3.—Pasar a los otros vehículos solamente por la izquierda y sin rebasar el máximo de la velocidad permitida y únicamente después de realizar las señales correspondientes y tomar las precauciones debidas. (Art. 20).

4.—Detener totalmente la marcha antes de cruzar o incorporarse a una vía preferencial. Ceder el paso a los que vengan por la derecha al cruzar una vía de igual categoría. Reducir la velocidad y adoptar precauciones al cruzar una vía secundaria. (Art. 22).

5.—Parar totalmente siempre antes de cruzar una línea de ferrocarril y cerciorarse antes de reanudar la marcha que no se acerca ningún tren, carro o motor. (Art. 23).

6.—No rebasar por ningún motivo los límites de velocidad permitidos, a saber:

Dentro de perímetros urbanos:

a) 20 kilómetros por hora por zonas escolares, de silencio o frente a espectáculos públicos.

b) 30 kilómetros por hora por vías comerciales de 6 a. m. a 7 p. m. los días laborales.

c) 45 kilómetros por hora en vías públicas no comerciales y en las comerciales después de las 7 p. m.

En carreteras fuera de perímetros urbanos:

a) 80 kilómetros por hora ómnibus, automóviles y motocicletas.

b) 60 kilómetros por hora camiones, motociclos, motonetas y similares.

c) 20 kilómetros por hora por zonas escolares, de silencio o frente a espectáculos. (Art. 25).

7.—Reducir la velocidad al tomar las curvas. Moderar la marcha, o detener si preciso fuere, ante las señales de los Agentes de la Autoridad o cuando las condiciones de la vía, las dificultades del tránsito intenso, las aglomeraciones, nieblas o cualquier otro motivo, hagan peligroso para la propia o ajena vida, o molesto a los demás, conducir sin extremas precauciones y prudencia.

8.—Cumplir a toda hora y en toda circunstancia las reglas del Art. No. 61 del Código del Tránsito respecto a las señales de los semáforos luminicos.

9.—Estar seguro siempre del perfecto funcionamiento de los frenos, la dirección y las luces del vehículo que se maneje.

10.—Recordar siempre que si se han ingerido bebidas alcohólicas no puede conducirse un vehículo (Art. 34); ni puede mantenerse el perfecto dominio y control del mismo (Art. 35) bajo los efectos de la fatiga, falta de sueño o cansancio.

11.—No realizar virajes en ninguna ocasión en forma de "U" y hacer los virajes permitidos a la izquierda y derecha según las regulaciones de los Artículos 29, 63 y 64 del Código del Tránsito.

De igual modo se recuerda que por reciente disposición en las calles de una sola vía el parqueo de vehículos se rea-

lizará siempre junto a la acera izquierda. Se llama la atención a los ciudadanos que todas las medidas en vigor se han dictado para beneficio general y no en perjuicio de alguien, siendo el deber del ciudadano acatarlas fielmente.

—El presente recordatorio —termina la alocución del teniente coronel Ledón— se hace como una apelación al buen sentido, sensatez y cordura de todos los conductores de vehículos y como una llamada a la cívica cooperación de los mismos en los esfuerzos y el empeño de los miembros de la Policía Nacional, en cumplimiento de los deseos y las instrucciones del general Hernando Hernández por disminuir los fatales accidentes de tránsito, pero a la vez se hace la advertencia que la negligencia al cumplimiento y acatamiento a las presentes y demás regulaciones del Código de Tránsito serán perseguidas y reprimidas sin contemplación alguna por la fuerza policíaca por todos los medios legales.

